

RESOLUCION No. 002 DE 2022

“Por medio de la cual se Adopta la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU”

LA GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU,

En uso de su facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el decreto ordenanzal No. 00261 de 2008, Decretos 0243 de 2014 y 0068 de 2015, la ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º. De la ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrolla Conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define en su numeral 3º que, los contratos de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 26, numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez el artículo 24 de la misma ley consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales.

Que el artículo 81 del Decreto reglamentario 1510 de 2013, compilado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015- contratación directa sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, establece que, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan

RESOLUCION No. 002 DE 2022

“Por medio de la cual se Adopta la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU”

encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que al gozar de autonomía administrativa las entidades del estado, están obligadas a regular Sus procedimientos para un eficiente y racional manejo de sus bienes y recursos.

Que, es función de la Gerencia General del ICCU, según el Decreto Departamental 0243 de 2014 Artículo Tercero: *“Núm.4. Dirigir y controlar la ejecución de los procesos contractuales y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los proyectos del ICCU, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias”.*

Que de acuerdo con las necesidades del ICCU, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con la gestión administrativa que requiera adelantar cada área del nivel directivo, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos y/o tecnólogos, de apoyo a la gestión, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado.

Que mediante resolución No. 005 del 06 de enero de 2021 estableció los valores máximos para contratistas para la vigencia 2021 y estima como valores indicativos máximos de los honorarios para el nivel profesional, la experiencia profesional y la formación académica a través de especializaciones y/o maestrías, y para los niveles Técnico y Tecnólogo, la experiencia específica para la actividad contractual y mediante resolución No. 217 de 2021, se actualizaron los honorarios del perfil académico de bachilleres.

Que para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales de la entidad es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos, por lo cual, estima procedente realizar la actualización de la tabla de honorarios hasta del 4%, esto teniendo en cuenta el rubro presupuestal destinado para el gasto de honorarios para la vigencia 2022, el cual estima así un incremento promedio y es superior al adoptado en la vigencia 2021 el cual fue del 3,5%.

Que en mérito de lo expuesto, la gerente general del ICCU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTESE la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Instituto de

RESOLUCION No. 002 DE 2022

“Por medio de la cual se Adopta la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU”

Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU para la vigencia 2022, la cual queda de la siguiente manera:

EXPERIENCIA PROFESIONAL			
AÑOS DE EXPERIENCIA	SALARIOS SIN ESPECIALIZACION	SALARIOS CON ESPECIALIAZACION	SALARIOS CON MAESTRIA O MAS DE UNA ESPECIALIZACION
ENTRE 0 Y 1	\$ 4.424.967,59	\$ 5.639.364,44	\$ 6.270.082,09
ENTRE 1 Y 2	\$ 4.975.574,61	\$ 5.639.364,44	\$ 6.270.082,09
ENTRE 2 Y 5	\$ 5.639.364,44	\$ 5.639.364,44	\$ 6.270.082,09
ENTRE 5 Y 10	\$ 6.270.082,09	\$ 6.880.464,83	\$ 7.608.834,79
ENTRE 10 Y 15	\$ 7.608.834,79	\$ 8.356.310,63	\$ 8.919.654,91
ENTRE 15 Y 20	\$ 8.919.654,91	\$ 9.484.339,95	\$ 10.499.521,64
ENTRE 20 Y 30	\$ 10.499.521,64	\$ 11.263.533,56	\$ 11.797.716,22
MAYOR A 30	\$ 11.263.533,56	\$ 11.797.716,22	\$ 12.330.669,84

HONORARIOS PROFESIONALES - RECONOCIMIENTO POR EXPERIENCIA ESPECIFICA CALIFICADA	
EXPERIENCIA	VALOR
ENTRE 1 Y 2 AÑOS	\$ 1.269.032,97
ENTRE 2 Y 5 AÑOS	\$ 2.537.954,22
ENTRE 5 Y 10 AÑOS	\$ 3.806.987,19
MAS DE 10 AÑOS	\$ 4.975.351,15

HONORARIOS ESTUDIANTES, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS	
EXPERIENCIA	VALOR
UNIVERSITARIO (<90% CRÉDITOS APROBADOS)	\$ 3.071.131,30
TÉCNICO GRADUADO	\$ 3.353.585,56
UNIVERSITARIO (>90% CRÉDITOS APROBADOS)	\$ 3.682.072,70
TECNÓLOGO GRADUADO	\$ 3.874.137,11

HONORARIOS NIVEL TÉCNICO Y TECNÓLOGO - RECONOCIMIENTO POR EXPERIENCIA ESPECIFICA CALIFICADA	
EXPERIENCIA	VALOR
ENTRE 1 Y 2 AÑOS	\$ 380.665,20
ENTRE 2 Y 5 AÑOS	\$ 761.442,14
ENTRE 5 Y 10 AÑOS	\$ 1.269.032,97
MAS DE 10 AÑOS	\$ 1.649.698,18

RESOLUCION No. 002 DE 2022

“Por medio de la cual se Adopta la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU”

HONORARIOS BACHILLERES	
EXPERIENCIA	VALOR
ENTRE 0 Y 1 AÑOS	\$ 1.900.137,29
ENTRE 1 Y 2 AÑOS	\$ 1.961.269,35
ENTRE 2 Y 3 AÑOS	\$ 2.029.913,78
ENTRE 3 Y 4 AÑOS	\$ 2.100.960,75
ENTRE 4 Y 5 AÑOS	\$ 2.174.494,38
MAS DE 5 AÑOS	\$ 2.496.000,00

ARTICULO SEGUNDO: En casos excepcionales en los que se contrate la defensa judicial del Instituto y/o auxiliares de la justicia, donde por la naturaleza del litigio y la cuantía de la pretensión, se consideren de relevancia para garantizar los derechos e intereses de la Entidad, se podrá prescindir de lo dispuesto en esta resolución y acordar los honorarios conforme lo establezca la entidad.

ARTICULO TERCERA: El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrían en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado. En todo caso, la experiencia específica deberá ser justificada y motivada por el área y/o funcionario que solicita la contratación. La experiencia específica, se deberá acreditar en funciones afines, directamente relacionadas con el objeto a contratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores establecidos en la presente tabla son techos y/o topes máximos, por lo que las cuantías de honorarios, requisitos de estudio, experiencia y en general los perfiles serán establecidos en los respectivos estudios previos por quienes sean responsables de solicitar la contratación, dé acuerdo con las necesidades del servicio y los presupuestos de cada área, respetando en todo caso, los límites establecidos en el presente acto administrativo

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún contratista podrá devengar mensualmente un valor superior a lo devengado, incluido el factor prestacional, por el nivel directivo de acuerdo con la naturaleza del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Todos los contratos de prestación de servicios que se suscriban incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiese lugar así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrá pactar en los contratos de presentación de servicio sumas adicionales fijas por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares.

ARTICULO CUARTO: Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la entidad, ante tribunales de arbitramento, en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal y los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.

RESOLUCION No. 002 DE 2022

“Por medio de la cual se Adopta la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU”

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición. Dado en Bogotá a los 4 días del mes de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



YESENIA HERREÑO BERNAL
GERENTE GENERAL ICCU (E)

Proyecto: Andres A. Torres Maldonado – Jefe (E) Oficina asesora de gestión jurídica y contractual ICCU 

